

ANEXO C.1

CLÁUSULAS ESPECIALES

ESPECIFICACIONES PARA SER ADHERIDAS Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE "TODO RIESGO POR DAÑO FÍSICO SÚBITO E IMPREVISTO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO PARA INMUEBLES Y ACTIVOS"

1.- CONVENIO.-

La Compañía aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de estas especificaciones.

Por su parte el Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de la póliza.

2.-ASEGURADO.-

La póliza se expide a favor de:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

3.- VIGENCIA DEL SEGURO.-

Del 26 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 en el domicilio del asegurado en la ciudad de Monterrey, N.L.

4.- TERRITORIALIDAD.-

La póliza ampara los bienes cubiertos durante la vigencia de la póliza, en las ubicaciones en donde el asegurado tenga interés asegurable dentro de los límites del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

5.- BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.-

Quedan amparados los bienes muebles e inmuebles propiedad del Asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad y/o sobre los que tenga un interés asegurable con valores totales de \$502'309,109.00 USCy (Quinientos dos millones trescientos nueve mil ciento nueve 00/100 Dólares americanos) Consistentes más no limitado a:

Edificios de Administración (PCC), Bodegas, Almacenes, Maquinaria y Equipo, Estaciones, Talleres, Viaducto y Sistema Ferroviario (con sub límite de 1'000,000.00 USCy. (Un millón 00/100 de Dólares americanos), Sistema Ferroviario, Sistema de Alimentación Eléctrica, Peaje, Señalización y Control, Equipo de Computo, Ventilación Mayor y Aire Acondicionado de las líneas 1, 2 y Transmetro que forman las instalaciones y equipos de Metrorrey sin exceder de \$15'000,000.00 USCy. (Quince millones 00/100 Dólares Americanos) a 1er. Riesgo por evento contra los riesgos de Todo Riesgo por Daño Físico Súbito e Imprevisto incluyendo Fenómenos Hidrometeorológicos de una póliza de Todo Riesgo Daño Físico,

Terremoto y Erupción Volcánica, incluyendo pérdida consecencial amparando utilidades, gastos fijos y salarios.

6.- DEDUCIBLE.-

Para toda y cada pérdida \$50,000 USCy, (Cincuenta mil Dólares Americanos 00/100). Fenómenos Hidrometeorológicos que se aplica 1% del valor de la estructura afectada incluyendo sus contenidos y Coaseguro del 10%, Bienes a la intemperie 5% del valor de la estructura afectada incluyendo sus contenidos y Coaseguro del 20%.

7.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.-

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por el pago de alguna pérdida que afecte la póliza en cualquiera de sus secciones, será reinstalada automáticamente por la Compañía a partir de la fecha de la ocurrencia de dicha pérdida, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada calculadas a prorrata hasta el vencimiento de la póliza.

8.- VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES.-

En caso del siniestro, la base de valuación será como sigue:

- a) Construcciones materiales, la cantidad necesaria para reparar o reponer el bien dañado con un bien nuevo sin considerar reducción alguna por depreciación física de uso.
- b) Maquinaria, mobiliario y equipo, la cantidad necesaria para reparar o reponer el bien dañado con un bien nuevo, sin considerar reducción alguna por depreciación física de uso.
- c) Existencias de todo tipo, al costo de reposición puesto en plaza para el Asegurado.

9.- VALORES DECLARADOS.-

En virtud de que los valores declarados por el Asegurado de los cuales la compañía tiene registro, no se aplicará la cláusula de proporción indemnizable siempre y cuando la suma asegurada del bien dañado esté cuando menos al 80% de su Valor de Reposición.

10.- CONDICIONES.-

Las condiciones especiales antes descritas tendrán prelación sobre las condiciones generales de la póliza en todo en cuanto pudieran ser contrarias.

11.- CLÁUSULAS ESPECIALES.-

Las cláusulas especiales que se adjuntan a la póliza tendrán prelación sobre las condiciones generales de la póliza de los endosos adicionales y sobre las de esta especificación; en cuanto se contravengan.

ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A / Y FORMAR PARTE
INTEGRANTE DE LA POLIZA

CLAUSULAS ESPECIALES

1. RIESGOS CUBIERTOS.-
EN CUALQUIER PARTE EN QUE LA PALABRA "INCENDIO" APAREZCA IMPRESA EN ESTA POLIZA, LAS PALABRAS "CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA POLIZA" LA SUSTITUYEN.
2. PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA.-
LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LA FECHA INDICADA EN LA MISMA A LAS 12:00 HRS., DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRAN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.
3. APRECIACION DEL RIESGO.-
LA APRECIACION FISICA DEL RIESGO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, SE HA DERIVADO DE UNA INSPECCION OCULAR HECHA POR LA COMPAÑIA ANTES DE EMITIR LA PRESENTE POLIZA.
4. GRAVAMENES.-
ESTE SEGURO NO PERDERA VALIDEZ SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTAN GRAVADAS POR HIPOTECA, PRENDA O CONVENIO DE FIDEICOMISO O SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO O SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LAS MISMAS O SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTAN EDIFICADAS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SI EL INTERES DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA; PERO EL ASEGURADO DEBERA TENER UN INTERES ASEGURABLE DE ACUERDO CON LA LEY.
5. PERMISO.-
SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO SIN LIMITE DE TIEMPO SIN PREVIO AVISO PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA; PARA SUSPENDER LABORES; PARA DEJAR VACIO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL; PARA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO Y TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTICULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCION DE SU NEGOCIO. QUEDANDO OBLIGADO EL ASEGURADO A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACION.
6. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.-
SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES DE NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE LA PRIMA, SERAN APLICADAS AUTOMATICAMENTE EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.
7. OTROS SEGUROS.-
SE PERMITE EL ASEGURADO TENER OTROS SEGUROS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA POLIZA LOS QUE DEBERAN DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑIA AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO.

8. LIBROS Y REGISTROS.-
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, PERO EN NINGUN CASO EXCEDERA EL COSTO DE LIBROS, PAGINAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO; MAS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS.
9. HONORARIOS A ARQUITECTOS.-
ESTE SEGURO INCLUYE HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICION O RECONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE, EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE PERDIDA PAGADA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA.
10. NUEVAS ESPECIFICACIONES Y ADICIONES.-
ESTE SEGURO TAMBIEN CUBRE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA:
A) LAS NUEVAS EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS, ADICIONES, EXTENSIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES QUE SE HAGAN EN LO SUCESIVO SOBRE LOS PREDIOS DESCRITOS TANTO DURANTE EL PERIODO DE SU ERECCION COMO YA TERMINADAS.
B) MATERIALES, PROVISIONES, EQUIPO, MAQUINARIA Y APARATOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL INCISO A) DE ESTA CLAUSULA MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN EL PREDIO DESCRITO O DENTRO DE UNA DISTANCIA DE 100 METROS DEL MISMO.
11. TRASLADO DE BIENES.-
EL ASEGURADO PODRA EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A LA COMPAÑIA, TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO NO MENCIONADO EN LA MISMA CON EL OBJETO DE SALVAGUARDARLOS DE PERDIDAS O DAÑOS. UNA VEZ HECHO DICHO TRASLADO DE BIENES, PARA QUE CONTINUEN CUBIERTOS EN LA NUEVA - UBICACION LO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPAÑIA EN FORMA FEHACIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABLES SIGUIENTES.
12. AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.-
EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION BAJO LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO PODRA OPTAR POR LA REPOSICION DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA INICIAR INMEDIATAMENTE SU REPARACION O RECONSTRUCCION, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO SIN EMBARGO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA ESTARA LIMITADA AL COSTO - EFECTIVO DE REPARACION, RECONSTRUCCION O REPOSICION DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA.
TODA REPOSICION, REPARACION O RECONSTRUCCION QUEDA EN TODO TIEMPO SUJETA A LA SUPERVISION DE LA COMPAÑIA, EN CASO DE DESACUERDO EN EL COSTO DE DICHA REPARACION O RECONSTRUCCION, EL MONTO DE LA PERDIDA SE ESTABLECERA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA.
13. VENTAS DE SALVAMENTO.-
EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION BAJO ESTE SEGURO, SI LA COMPAÑIA OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCIA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRA DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADO DEL ASEGURADO, SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

14. REINSTALACION AUTOMATICA.-
CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR PERDIDA SERA REINSTALADA UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS, COMPROMETIENDOCE EL ASEGURADO A PAGAR A LA COMPAÑIA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LA SUMA REINSTALADA, CALCULADAS A PRORRATA DE LA CUOTA ANUAL DESDE LA FECHA DE TAL REINSTALACION, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
15. CIEN METROS.-
LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE, O A UNA DISTANCIA DE CIEN METROS DE LOS MISMOS.
16. ACTOS DE AUTORIDAD.-
EN CASO DE SINIESTROS PROVENIENTES DE ALGUNOS DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, SON INDEMNIZABLES BAJO LA MISMA, LOS DAÑOS DIRECTOS CAUSADOS A LOS BIENES AMPARADOS POR ACTOS DESTRUCTIVOS, EJECUTADOS POR ORDEN DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, TENDIENTE A EVITAR UNA CONFLAGRACION O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.
17. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.-
AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPAÑIA Y SE ATENDERA A LO QUE ELLA LE INDIQUE.
LOS GASTOS Y PERDIDAS RESULTANTES DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION, SALVAGUARDA O RECUPERACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE CUBRIRAN POR LA COMPAÑIA Y SI ESTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARA DICHOS GASTOS.
18. REMOCION DE ESCOMBROS.-
EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION BAJO ESTA POLIZA, QUEDAN CUBIERTOS LOS GASTOS DE REMOCION DE ESCOMBROS DE LOS BIENES AFECTADOS HASTA UN MÁXIMO DE UN 15% DE LA SUMA ASEGURADA.
19. CANCELACIÓN DEL ENDOSO DE SUBROGACION.-
ESTA COMPAÑIA NO HARA USO DEL DERECHO DE SUBROGACION QUE ESTABLECE LA CLAUSULA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA. EN CONTRA DE CUALQUIER NEGOCIACION AFILIADA, SUBSIDIARIA O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO.
20. ERRORES U OMISIONES.-
CUALQUIER ERROR U OMISION POR PARTE DEL ASEGURADO, NO PERJUDICARA SUS INTERESES, YA QUE LA INTENCION DE ESTE DOCUMENTO ES DAR PROTECCION COMPLETA EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA POLIZA. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISION SERA CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO, PAGANDO EL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

21. AVISO DE SINIESTRO.-

AL OCURRIR ALGUN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACION CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA COMPAÑIA A MAS TARDAR DENTRO DE LAS 72 HORAS HABILES SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO, PODRA DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACION SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORDINARIAMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO SI LA COMPAÑIA HUBIERE TENIDO AVISO OPORTUNO SOBRE EL MISMO.

DE EXISTIR CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE EVITE AL ASEGURADO DAR AVISO OPORTUNO DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR EL ASEGURADO QUEDARA LIBERADO DE ESTA OBLIGACION.

22. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE DENTRO DE LAS SUMA ASEGURADA CUBIERTA POR LA PRESENTE POLIZA SE CUBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

23. ENDOSO DE BIENES A LA INTEMPERIE.-

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ENDOSO DE FENÓMENOS HIDROMETEORO LÓGICOS ADHERIDO A LA PRESENTE POLIZA, SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR MOLINOS DE VIENTO, BOMBAS DE VIENTO, TORRES, ANTENAS EMISORAS DE RADIO O TELEVISION, TOLDOS, CORTINAS, ROTULOS, CHIMENEAS METALICAS, ASI COMO BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE A LA INTEMPERIE O QUE EN CUALQUIER OTRA FORMA PRESENTEN ALGUNA FALTA DE PROTECCION CONTRA LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA (Y QUE FORMEN PARTE DE LOS ASEGURADOS), CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADO POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

24. CLAUSULA DE VALOR DE REPOSICION.-

A) SE ACEPTA QUE ESTE SEGURO CUBRE ADEMÁS LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR REAL (DETERMINADO CON LAS ADECUADAS DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN LA CUAL SE ELIMINA CON LA CLÁUSULA 9ª DE ESTE ANEXO 5) DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, Y LA SUMA QUE SERA DENOMINADA COMO VALOR DE REPOSICIÓN REALMENTE EROGADA POR EL ASEGURADO O POR SU CUENTA EN REPARAR, RECONSTRUIR EN EL MISMO U OTRO LUGAR, CON MATERIALES NUEVOS EN UN ESTADO IGUAL PERO NO MEJOR NI MAS EXTENSIVO QUE SU ESTADO CUANDO NUEVO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO ESTE CUANDO MENOS AL 80% DE SU VALOR DE REPOSICIÓN, DICHA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA A LA CUAL SE ADJUNTA ESTA CLAUSULA. ADEMÁS SE ACEPTA QUE LA BASE SOBRE LA CUAL SERA CALCULADA LA CANTIDAD INDEMNIZABLE SERA EL VALOR DE REEMBOLSO COMO ARRIBA SE DEFINE.

LA COMPAÑIA NO SERÁ RESPONSABLE POR UNA SUMA EN EXCESO DE LA MENOR DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

- I) SUMA ASEGURADA.
- II) EL COSTO DE REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR EN EL MISMO LUGAR CON MATERIALES NUEVOS EN ESTADO IGUAL PERO NO MEJOR NI MAS EXTENSIVO QUE A SU ESTADO CUANDO NUEVO, CUALQUIERA DE DICHOS COSTOS, EL QUE FUERE EL MENOR.

III) EL COSTO REAL INCURRIDO EN REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR EN EL MISMO U OTRO LUGAR, CON MATERIALES NUEVOS EN ESTADO IGUAL PERO NO MEJOR NI MAS EXTENSIVO QUE SU ESTADO CUANDO NUEVO, CUALESQUIERA DE DICHS COSTOS QUE FUERA EL MENOR.

B) ESTE SEGURO NO CUBRE:

I) EL EXCESO DEL VALOR REAL AL OCURRIR LA PERDIDA (TOMANDO EN CUENTA LA DEBIDA DEPRECIACION) A MENOS QUE LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA SEA REALMENTE REPARADA, RECONSTRUIDA O REEMPLAZADA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DESPACHO, Y EN NINGUN CASO, A MENOS QUE LA REPARACION O REPOSICION SEAN COMPLETAS DENTRO DE UN TERMINO RAZONABLE DESPUES DE OCURRIDA LA PERDIDA.

II) EN EL CASO DE PERDIDA O DAÑO A PROPIEDAD OBSOLETA O INUTIL Y SIN VALOR PARA EL ASEGURADO.

C) ESTA COMPAÑIA NO SERÁ RESPONSABLE POR UNA PROPORCION MAYOR DE CUALQUIER PERDIDA, QUE LA EXISTENTE ENTRE LAS CANTIDADES ASEGURADAS POR CUALQUIER PERDIDA SEA MENOR DEL 10% DE LAS CANTIDADES ASEGURADAS, NO SE REQUERIRA NI EFECTUARA INVENTARIO NI AVALUO DE LA PARTE NO DAÑADA DE LA PROPIEDAD, PARA LOS EFECTOS DE APLICACION DE ESTA CLAUSULA, EN CASO DE QUE LA POLIZA COMPRENDA VARIOS INCISOS, LO ANTERIOR SERA APLICABLE A CADA INCISO POR SEPARADO.

D) TODAS LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO QUE NO ESTUVIERAN EN CONTRADICCION CON LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA DE VALOR DE REPOSICION PERMANECEN SIN ALTERACION ALGUNA.

25. INTERESES MORATORIOS.-

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACION QUE LE PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACION QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA NO CUMPLA CON LA OBLIGACION DE PAGAR LA INDEMNIZACION, CAPITAL O RENTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS, EN VEZ DEL INTERES LEGAL QUEDARA CONVENCIONALMENTE OBLIGADA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERES MORATORIO ANUAL, EQUIVALENTE A LA MEDIA ARITMETICA DE LAS TAZAS DE RENDIMIENTO BRUTAS CORRESPONDIENTES A LAS SERIES DE CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (CETES), EMITIDAS DURANTE EL LAPSO DE MORA.

EN DEFECTO DE LOS CETES, SE APLICARA LA TASA DE RENDIMIENTO DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO A PLAZO DE 90 DIAS PARA EL CALCULO DE INTERES MORATORIO CONVENCIONAL.

LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLAUSULA NO ES APLICABLE EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 135, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

26. CONDICIONES.-

LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE ANTECEDEN TENDRAN PREALCIÓN SOBRE AQUELLAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN LA POLIZA QUE CONTRAVENGAN LAS AQUI PACTADAS.

27. ANTICIPO DE SINIESTROS.

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, CUALQUIER RECLAMACIÓN VERIFICADA Y DOCUMENTADA CON INFORMACIÓN OFICIAL POR EL AJUSTADOR ESTARÁ SUJETA A UN ANTICIPO, EL CUAL SERÁ ENTREGADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CON BASE EN EL REPORTE PRELIMINAR ELABORADO POR EL AJUSTADOR, SE OTORGARÁ UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL 50% DE LA ESTIMACIÓN INICIAL DE LA PÉRDIDA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO, MISMO QUE SERÁ ENTREGADO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO POR EL ASEGURADO.

28. CLÁUSULA GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

ESTÁN CUBIERTOS LOS GASTOS POR BRIGADAS DE BOMBEROS O PERSONAL DEL ASEGURADO QUE AYUDEN A EXTINGUIR EL FUEGO Y POR LOS AGENTES USADOS PARA EXTINGUIRLO, INCLUYENDO EQUIPOS CONTRA INCENDIO PROPIEDAD DEL INAH, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GASTO HECHO POR EL INSTITUTO RELACIONADO CON LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

29. CLÁUSULA PAGO EN ESPECIE.

METRRORREY TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR QUE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO A CUALQUIERA DE LOS BIENES ASEGURADOS SE HAGA EN ESPECIE, LA COMPAÑÍA ATENDERÁ ESTA SOLICITUD CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUBRIRÁ EL COSTO DE LOS BIENES QUE SUSTITUYAN AL DAÑADO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE DE METRRORREY. EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A QUE LA COMPAÑÍA INDEMNICE CON UN BIEN CUYO VALOR SEA EQUIVALENTE AL DE VARIAS PÉRDIDAS INDEMNIZABLES.

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER RECLAMACIÓN PROCEDENTE AVALADA Y VERIFICADA POR EL AJUSTADOR, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ DIRECTAMENTE A LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 1 (UNA) SEMANA EL COSTO DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS O LOS TRABAJOS QUE CONTRATISTAS AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA DEBAN LLEVAR A CABO.

30. CLÁUSULA SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA COMO INDEMNIZACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES, CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ELLA MISMA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

ESTE DERECHO NO SERÁ APLICABLE CONTRA EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, U ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEL ASEGURADO O CONTRA OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL, ASIMISMO, DICHA SUBROGACIÓN TAMPOCO SERÁ APLICABLE A LAS EMPRESAS A LAS QUE METRRORREY LES OTORGUE CONCESIONES DENTRO DE SUS INSTALACIONES.

SI POR HECHOS U OMISIONES DE METRRORREY, SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, METRRORREY Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

31. CLÁUSULA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A GUARDAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA EN TORNO A LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO PONGA A SU DISPOSICIÓN.

32. CLÁUSULA ESTADÍSTICA.

LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ A METRORREY UN INFORME ESTADÍSTICO TRIMESTRAL Y ACUMULADO, QUE CONTenga TODOS Y CADA UNO DE LOS SINIESTROS DEL PERIODO, CLASIFICÁNDOLOS POR NÚMERO DE RECLAMACIÓN, FECHA DE OCURRIDO, FECHA DE REPORTADO, UBICACIÓN DEL SINIESTRO, DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO, BIENES AFECTADOS, PÓLIZA AFECTADA, RAMO AFECTADO, SUBRAMO AFECTADO, SINIESTROS PAGADOS, EN TRÁMITE, RECHAZADOS Y DECLINADOS (INDICANDO EL MOTIVO DEL RECHAZO), CAUSA DEL SINIESTRO, DEDUCIBLE, DICHO INFORME SERÁ ENTREGADO EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL CORTE. DE LOS SINIESTROS EN TRÁMITE SE DEBERÁ INDICAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, O LA CAUSA QUE PERMITA SU CONCLUSIÓN.

ESTE REPORTE TRIMESTRAL DEBERÁ PROPORCIONARSE AÚN DESPUÉS DE EXPIRADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, MIENTRAS EXISTAN SINIESTROS EN TRÁMITE PENDIENTES DE PAGO.

ESTOS INFORMES DEBERÁN PRESENTARSE EN FORMA IMPRESA Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO.

ANEXO C.2

CLÁUSULAS ESPECIALES

ESPECIFICACIONES PARA SER ADHERIDAS Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE "TODO RIESGO POR DAÑO FÍSICO SÚBITO E IMPREVISTO A PRIMER RIESGO RELATIVO DE EQUIPO DE CONTRATISTA PARA MATERIAL RODANTE"

1.- CONVENIO.-

La Compañía aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de éstas especificaciones indemnizando a Valor de Reposición los equipos con antigüedad de hasta 10 años, para equipos mayores a 10 años y solo en caso de pérdida total se indemniza el valor real.

Por su parte el Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de la póliza.

2.-ASEGURADO.-

La póliza se expide a favor de:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

3.- VIGENCIA DEL SEGURO.-

Del 26 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 en el domicilio del asegurado en la ciudad de Monterrey, N.L

5.- TERRITORIALIDAD.-

La póliza ampara los bienes cubiertos durante la vigencia de la póliza, en las ubicaciones en donde el asegurado tenga interés asegurable dentro de los límites del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

6.- BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.-

Quedan amparados los bienes propiedad del asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad y/o sobre los que tenga un interés asegurable hasta una Suma Asegurada de \$299'179,572.00 USCy. (Doscientos noventa y nueve millones ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y dos 00/100 Dólares americanos), consistentes más no limitado a:

Material Rodante de las Líneas 1 y 2 que forman Metrorrey, sin exceder de \$10'683,664.00 USCy. (Diez millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro 00/100 Dólares Americanos) a 1er. Riesgo por evento, contra Todo Riesgo por Daño Físico Súbito e imprevisto de un Póliza de Equipo de Contratista, incluyendo los riesgos

cubiertos bajo convenio expreso de acuerdo a las condiciones generales de la póliza. (Huelgas, Operaciones Bajo Tierra, Gastos Extraordinarios, Robo Total)

La Compañía conviene con el Asegurado que si los bienes o parte de ellos se dañan por alguno de los riesgos amparados, la indemnización no excederá de la suma asegurada arriba citada, que representa el límite máximo de responsabilidad y ha sido aceptado como límite único y combinado para cualquier evento en una sola ubicación, por lo que nunca será aplicable proporción indemnizable alguna.

7.- DEDUCIBLE.-

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo las condiciones de la póliza el deducible por evento que se aplicará es de \$50,000 USCy. (Cincuenta mil Dólares Americanos 00/100).

8.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.-

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por el pago de alguna pérdida que afecte la póliza, en cualquiera de sus secciones, será reinstalada automáticamente por la Compañía a partir de la fecha de la ocurrencia de dicha pérdida, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada calculadas a prorrata hasta el vencimiento de la póliza.

9.- CANCELACIÓN.-

La póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes contratantes mediante aviso dado por escrito a su contraparte con cuando menos 60 (sesenta) días de anticipación.

10.- CONDICIONES.-

La póliza queda sujeta a las condiciones generales en la carátula de la original y a las especiales descritas en estas especificaciones, teniendo prelación éstas sobre las primeras mencionadas, en cuanto pudieran ser contrarias.

ANEXO C.3

CLÁUSULAS ESPECIALES

ESPECIFICACIONES PARA SER ADHERIDAS Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE "TODO RIESGO POR DAÑO FÍSICO SÚBITO E IMPREVISTO A PRIMER RIESGO RELATIVO DE ROTURA DE MAQUINARIA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO"

(Incluyendo riesgos cubiertos bajo convenio expreso (explosión física, fuerza centrífuga, Explosión para motores de combustión interna y casco para máquinas móviles de acuerdo a texto)

1.- CONVENIO.-

La Compañía aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de éstas especificaciones indemnizando a Valor de Reposición los equipos con antigüedad de hasta 10 años, par equipos mayores a 10 años y solo en caso de pérdida total se indemnizará a valor real.

Por su parte el Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de la póliza.

2.-ASEGURADO.-

La póliza se expide a favor de: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

3.- VIGENCIA DEL SEGURO.-

Del 26 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 en el domicilio del asegurado en la ciudad de Monterrey, N.L

4.- TERRITORIALIDAD.-

La póliza ampara los bienes cubiertos durante la vigencia de la póliza, en las ubicaciones en donde el asegurado tenga interés asegurable dentro de los límites del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

5.- BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.-

Quedan amparados los bienes propiedad del asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad y/o sobre los que tenga un interés asegurable hasta una Suma Asegurada de \$57'882,380.00 USCy.(Cincuenta y siete millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta 00/100 Dólares americanos) Consistentes más no limitado a:

Sistema de Alimentación Eléctrica, Equipo de Ventilación Mayor, Climatización y en General Maquinaria y Equipo de las Líneas 1, 2 y Transmetro Oficinas Administrativas (PCC) ó Cualquier Ubicación que forman Metrorrey, sin exceder de \$3'000,000.ºº USCy. (Tres millones 00/100 Dólares Americanos) a 1er. Riesgo por evento, contra Todo Riesgo por Daño Físico Súbito e imprevisto de un Póliza de Rotura de Maquinaria, incluyendo los

riesgos cubiertos bajo convenio expreso (colisión), de acuerdo a las condiciones generales de la póliza.

La Compañía conviene con el Asegurado que si los bienes o parte de ellos se dañan por alguno de los riesgos amparados, la indemnización no excederá de la suma asegurada arriba citada, que representa el límite máximo de responsabilidad y ha sido aceptado como límite único y combinado para cualquier evento en una sola ubicación, por lo que nunca será aplicable proporción indemnizable alguna.

6.- DEDUCIBLE.-

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo las condiciones de la póliza el deducible por evento que se aplicará es de \$50,000 USCy. (Cincuenta mil 00/100 Dólares Americanos 00/100).

7.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.-

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por el pago de alguna pérdida que afecte la póliza, en cualquiera de sus secciones, será reinstalada automáticamente por la Compañía a partir de la fecha de la ocurrencia de dicha pérdida, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada calculadas a prorrata hasta el vencimiento de la póliza.

8.- CANCELACIÓN.-

La póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes contratantes mediante aviso dado por escrito a su contraparte con cuando menos 60 (sesenta) días de anticipación.

9.- CONDICIONES.-

La póliza queda sujeta a las condiciones generales en la carátula de la original y a las especiales descritas en estas especificaciones, teniendo prelación éstas sobre las primeras mencionadas, en cuanto pudieran ser contrarias.

COBERTURAS ADICIONALES AMPARADAS EN EL SEGURO CONTRA
ROTURA DE MAQUINARIA PARA EL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY

- a) Explosión física: Esta cobertura será aplicable a máquinas que tengan algún componente que trabaje con un fluido a presión o al vacío.
- b) Fuerza centrífuga: Esta cobertura ampara la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma, debido a la fuerza centrífuga.
- c) Explosión para motores de combustión interna: Mediante esta cobertura se ampara el riesgo de una explosión de gases no quemados que se produzca en el depósito de aceite (cárter) de un motor de combustión interna.
- d) Casco para máquinas móviles: Mediante esta cobertura quedan amparados los riesgos de colisión, descarrilamiento, inundación, terremoto, corrimiento de tierras, hundimiento, desprendimiento de rocas, incendio y rayo, de equipos que puedan moverse por su propio impulso dentro de las instalaciones del asegurado.

ANEXO C.4

CLÁUSULAS ESPECIALES

ESPECIFICACIONES PARA SER ADHERIDAS Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE "TODO RIESGO POR DAÑO FÍSICO SÚBITO E IMPREVISTO A PRIMER RIESGO RELATIVO DE EQUIPO ELECTRÓNICO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS"

(Incluyendo riesgos cubiertos bajo convenio expreso Fenómenos Meteorológicos, Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, Daños por Actos de Personas males intencionados, Equipos Móviles y/o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados).

1.- CONVENIO.-

La Compañía aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de éstas especificaciones indemnizando a Valor de Reposición los equipos con antigüedad de hasta 8 años, para equipos mayores a 8 años y solo en caso de pérdida total se indemnizará a valor real.

Por su parte el Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de la póliza.

2.-ASEGURADO.-

La póliza se expide a favor de: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

3.- VIGENCIA DEL SEGURO.-

Del 26 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 en el domicilio del asegurado en la ciudad de Monterrey, N.L

4.- TERRITORIALIDAD.-

La póliza ampara los bienes cubiertos durante la vigencia de la póliza, en las ubicaciones en donde el asegurado tenga interés asegurable dentro de los límites del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

5.- BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.-

Quedan amparados los bienes propiedad del asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad y/o sobre los que tenga un interés asegurable fijo ó móvil hasta una Suma Asegurada de \$110,000.00 USCy. (Ciento diez mil 00/100 Dólares americanos), consistentes más no limitado a:

Equipos Electrónicos de Administración de las Líneas 1, 2 y Transmetro y Cualquier Ubicación que forman Metrorrey, sin exceder de \$20,000.00 USCy. (Veinte mil 00/100 Dólares Americanos) a 1er. Riesgo por evento, contra Todo Riesgo por Daño Físico Súbito e imprevisto de un Póliza de Equipo Electrónico, incluyendo los riesgos cubiertos bajo convenio expreso de acuerdo a las condiciones generales de la póliza.

La Compañía conviene con el Asegurado que si los bienes o parte de ellos se dañan por alguno de los riesgos amparados, la indemnización no excederá de la suma asegurada arriba citada, que representa el límite máximo de responsabilidad y ha sido aceptado como

límite único y combinado para cualquier evento en una sola ubicación, por lo que nunca será aplicable proporción indemnizable alguna.

6.- DEDUCIBLE.-

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo las condiciones de la póliza el deducible por evento que se aplicará es de \$1,000.00 USCy. (Un mil 00/100 Dólares Americanos 00/100).

7.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.-

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por el pago de alguna pérdida que afecte la póliza, en cualquiera de sus secciones, será reinstalada automáticamente por la Compañía a partir de la fecha de la ocurrencia de dicha pérdida, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada calculadas a prorrata hasta el vencimiento de la póliza.

8.- CANCELACIÓN.-

La póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes contratantes mediante aviso dado por escrito a su contraparte con cuando menos 60 (sesenta) días de anticipación.

9.- CONDICIONES.-

La póliza queda sujeta a las condiciones generales en la carátula de la original y a las especiales descritas en estas especificaciones, teniendo prelación éstas sobre las primeras mencionadas, en cuanto pudieran ser contrarias.

ANEXO C.5

CLÁUSULAS ESPECIALES

ESPECIFICACIONES PARA SER ADHERIDAS Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE "RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL"

1.- CONVENIO.-

La Compañía aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de éstas especificaciones.

Por su parte el Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de la póliza.

2.-ASEGURADO.-

La póliza se expide a favor de: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY Y TRANSMETRO.

3.- VIGENCIA DEL SEGURO.-

Del 26 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 en el domicilio del asegurado en la ciudad de Monterrey, N.L

4.- TERRITORIALIDAD.-

La póliza ampara los bienes cubiertos durante la vigencia de la póliza, en las ubicaciones en donde el asegurado tenga interés asegurable dentro de los límites del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

5.- BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.-

La compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro sin exceder de \$50'000,000.ºº M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por evento, incluyendo los riesgos cubiertos bajo convenio expreso de acuerdo a las condiciones generales de la póliza (RC Actividades e Inmuebles, Productos y Trabajos Terminados en la Rep. Mexicana, Contratistas y subcontratistas Independientes, Maniobras de carga y descarga, Construcción, Asumida, Contaminación súbita y accidental Cruzada, Anuncios, Elevadores, Escaleras Eléctricas, Ferias y Exposiciones (Expometro). La obligación de la compañía comprende:

El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por lo que sea responsable el asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas

El pago de los gastos de defensa del asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:

El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse, como caución para que el asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante el proceso penal

El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas

El pago de los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones

6.- DEDUCIBLE.-

10% de la reclamación.

7.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.-

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por el pago de alguna pérdida que afecte la póliza, en cualquiera de sus secciones, será reinstalada automáticamente por la Compañía a partir de la fecha de la ocurrencia de dicha pérdida, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada calculadas a prorrata hasta el vencimiento de la póliza.

8.- CANCELACIÓN.-

La póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes contratantes mediante aviso dado por escrito a su contraparte con cuando menos 60 (sesenta) días de anticipación.

9.- CONDICIONES.-

La póliza queda sujeta a las condiciones generales en la carátula de la original y a las especiales descritas en estas especificaciones, teniendo prelación éstas sobre las primeras mencionadas, en cuanto pudieran ser contrarias.

ANEXO C.6

CLÁUSULAS ESPECIALES

ESPECIFICACIONES PARA SER ADHERIDAS Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE "RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO"

1.- CONVENIO.-

La Compañía aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de éstas especificaciones.

Por su parte el Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de la póliza.

2.-ASEGURADO.-

La póliza se expide a favor de: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, EXCLUYENDO TRANSMETRO.

3.- VIGENCIA DEL SEGURO.-

Del 26 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 en el domicilio del asegurado en la ciudad de Monterrey, N.L.

4.- TERRITORIALIDAD.-

La póliza ampara los bienes cubiertos durante la vigencia de la póliza, en las ubicaciones en donde el asegurado tenga interés asegurable dentro de los límites del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

5.- BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.-

La compañía se obliga a pagar los daños causados a los viajeros y/o equipaje por motivo de los servicios prestados en el transporte por el asegurado, en cualquiera de las vías de comunicación de las unidades amparadas en esta póliza y durante la vigencia de la misma. Las indemnizaciones a que se tenga derecho, se harán conforme a lo establecido en la cédula, que constituye la carátula de la presente póliza sin exceder de \$138'133,080.00 M.N. (Ciento treinta y ocho millones ciento treinta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.)

El seguro cubre a los viajeros que hayan cubierto el importe de su pasaje, así como a los pasajeros que viajen con pase o que estén total o parcialmente exentos del pago de transporte, exceptuando al conductor, los cuales deberán cubrir la parte proporcional del seguro del viajero que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las tarifas respectivas. La falta de pago de esta cantidad se considera imputable al asegurado.

La responsabilidad de la compañía comienza, en el caso del pasajero, desde el momento en que aborde la unidad de transporte hasta que descienda de ella; y para el equipaje del usuario.

6.- DEDUCIBLE.-

Sin deducible.

7.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.-

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por el pago de alguna pérdida que afecte la póliza, en cualquiera de sus secciones, será reinstalada automáticamente por la Compañía a partir de la fecha de la ocurrencia de dicha pérdida, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada calculadas a prorrata hasta el vencimiento de la póliza.

8.- CANCELACIÓN.-

La póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes contratantes mediante aviso dado por escrito a su contraparte con cuando menos 60 (sesenta) días de anticipación.

9.- CONDICIONES.-

La póliza queda sujeta a las condiciones generales en la carátula de la original y a las especiales descritas en estas especificaciones, teniendo prelación éstas sobre las primeras mencionadas, en cuanto pudieran ser contrarias.